

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504470
Materia Urbanismo
Asunto Declaración de ruina inmueble
Adopción medidas cautelares
Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación en relación con la inactividad del Ayuntamiento de Sella respecto de una solicitud de declaración de ruina y de adopción medidas cautelares en un edificio de esa localidad.

De la lectura del informe remitido por la administración se deduce que, respecto de los hechos que integran el presente expediente de queja, se han presentado por la interesada recursos judiciales en vía contencioso-administrativa.

Se expone en el citado informe, en este sentido, lo siguiente:

Con fecha 10 de noviembre de 2024, mediante Registro de entrada 2024-E-RE(...), se aportan tres documentos al expediente:

-Una comunicación a (...) por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Alicante indicando que le ha concedido con carácter definitivo en fecha 27-09-2024 la justicia gratuita en el procedimiento DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONTRA AYUNTAMIENTO nº S/N seguido ante el JUZGADO DECANO ALICANTE.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que el artículo 32 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic establece:

1. El síndico o la síndica de Greuges deberá acordar la suspensión de un procedimiento de queja si llegara a su conocimiento la admisión a trámite de una demanda o de un recurso judicial, o el ejercicio de cualquier otra acción ante instancias jurisdiccionales en relación con los hechos sobre los que se esté indagando. Para ello, las personas que insten el inicio de un procedimiento de queja ante el síndico o síndica de Greuges deberán comunicarle la existencia de acciones judiciales iniciadas y que se encuentren pendientes de su resolución en relación con los hechos objeto de investigación de la queja formulada.

Por lo demás, y respecto del problema de fondo es preciso tener en cuenta que la administración expone:

En la inspección que se ha vuelto a realizar con fecha 28 de noviembre de 2025, no se considera que la construcción ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, dado que las construcciones denunciadas consisten en un cerramiento sin peligro de desprendimientos que puedan causar daños. Tampoco procede solicitar medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de lo mínimamente

construido dado que a juicio de la que suscribe no son susceptibles de provocar daños, encontrándose todos los cerramientos, a día de hoy, sujetos.

Por tanto, revisada la documentación y la situación actual de inmueble a fecha 28 de noviembre de 2025, no procede abrir expediente de ruina ni la iniciación del procedimiento, ni solicitar la modificación en el registro de la propiedad. Y como se ha mencionado en el apartado segundo, no se considera que las construcciones denunciadas pongan en peligro la seguridad pública o integridad del patrimonio arquitectónico catalogado. Además, no se aconseja la demolición de algunas de las vigas y los cerramientos existentes ya que pueden ayudar a la estabilidad estructural de las viviendas colindantes. Por lo que no se estima conveniente ninguna medida cautelar para proteger la seguridad pública.

Es preciso destacar que la persona interesada no ha presentado alegaciones a lo expuesto por la administración en este informe.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana